



Onel Vidal, 14 de febrero de 1984.

VISTA

La Ordenanza Nº 18, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 8 de febrero de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 18, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 8 de febrero de 1984, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO

"La solicitud de sanción presentada por el D.E. con fecha 30-I-84 de un régimen legal que posibilite el cobro adelantado del 1º semestre de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y

"CONSIDERANDO

"Que el art. 44 de la Ordenanza Impositiva vigente prevée como fechas de vencimiento para la primera y segunda cuota de dicha tasa los días 30 de abril y 30 de octubre respectivamente;

"Que el art. 46 de la misma Ordenanza dispone que al solicitar la baja del comercio se deberá abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene adecuada;

"Que los comercios que habiliten por temporada, a la fecha de vencimiento de la tasa ya no se encuentran en actividad;

"Que estos comercios generalmente no cumplen con lo dispuesto en el art. 164 de la Ordenanza Impositiva y en consecuencia tampoco con el pago previsto en el art. 46;

"Que esto ocasiona un perjuicio económico para la Comuna;

"Que el comercio estable se ve sometido a una competencia desleal difícil de superar con el sistema actual;

"Que es deber del gobierno Comunal bregar por los intereses del Municipio y por la equidad de sus normas;

"Por ello,

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"ARTICULO 1º: Establécese como requisito ineludible para la obtención de la habilitación de comercios e industrias en el Partido de Mar Chiquita, el pago adelantado de un semestre calendario de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

"ARTICULO 2º: Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para aquellos comercios e industrias que no demuestran objetivamente a criterio del D.E. y en el momento de solicitar la habilitación requerida.



- "///que su actividad se desarrollará en forma permanente.-----
- "ARTICULO 3º: A los efectos de determinar el importe a pagar se multiplicará por
"----- seis el monto mensual que correspondiera de acuerdo al salario mí-
"nimo de la Administración Pú. Prov. a la fecha de la habilitación y teniendo en
"cuenta el sistema previsto en el art. 43 de la Ordenanza Imp. vigente.-----
- "ARTICULO 4º: El pago efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º se con-
"----- siderará sujeto a reajuste, debiendo el contribuyente abonar la di-
"ferencia resultante con lo que en definitiva corresponda al primer vencimiento
"que se opere con posterioridad a la habilitación otorgada y de acuerdo a las fe-
"chas previstas en el art. 44 de la O.I.-----
- "ARTICULO 5º: Si solicitada la baja del comercio, quedara un saldo a favor del /
"----- contribuyente, se le reintegrará previa solicitud del interesado.-----
- "ARTICULO 6º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su /
"----- publicación.-----
- "ARTICULO 7º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro O-
"----- ficial.-----"

JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO GENERAL



THORACIO MARCELLONI
INTENDENTE MUNICIPAL